



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Las empresas de software cuadruplicaron su facturación entre los años 2003 y 2012, al llevarla a 15.000 millones de pesos, y también multiplicaron por cuatro sus exportaciones, al sumar 905 millones de dólares, según datos del ministerio de Industria de la Nación.

“El software está en la base del crecimiento de todas las economías modernas y desarrolladas del mundo que, por su transversalidad, abarca a todos los sectores productivos, generando una mayor competitividad de la economía”, explicó la ministra de Industria, Débora Giorgi.

La funcionaria destacó allí que “este excelente momento de la industria del software demuestra que Argentina está preparada para enfrentar el desafío del 'Big Bang' tecnológico, que comienza con las tecnologías de la información (IT) y el software, y se encamina hacia un todo en el que interactúan biotecnología y nanotecnología, entre otros”.

El pasado mes de Septiembre, nuestra señora Presidenta participó del acto de inauguración de las oficinas centrales de la empresa Globant. La presencia de la presidenta en esa empresa, en ese acto, no fue casual ni circunstancial; fue un claro mensaje al país sobre la orientación productiva a la que tienden las políticas nacionales de generación de productos de exportación con alto valor agregado.

El sector IT cuenta con un alto grado de profesionalización. El 70% de los trabajadores son profesionales o técnicos de alto nivel de calificación y por eso genera empleos de calidad y salarios altos, pero además, un nuevo puesto en esta industria se genera con solo 1.000 dólares de inversión marginal, cuando otras industrias necesitan decenas de miles de dólares.

Además, por cada nuevo puesto que se crea en este sector, se genera una facturación de 40.000 dólares, de los que el 75% corresponde al valor agregado. Así, entre 2003 y 2012, la industria IT argentina cuadruplicó el número de empleados, superando hoy los 76.000.

Globant es una empresa tecnológica que no existía hace apenas 7 años. Hoy, es líder mundial en desarrollos de soluciones de software para todo el mundo, con oficinas comerciales en varios países como USA, Inglaterra, Uruguay y Colombia. En Argentina, Globant posee más de 3.000 empleados.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Globant es un ejemplo, un caso de éxito que se estudia en la universidad de Harvard, y no es el único en nuestro país. Pero, y lamentablemente, no son muchos los casos, aunque el contexto mundial es muy favorable para nuestro país.

A pesar de los grandes beneficios que aportan la sanción y puesta en vigor de la Ley Nacional 25.922, tendiente a favorecer la creación de nuevas empresas como Globant en todo el país, la realidad nos marca que estas empresas se crean y desarrollan en un 77% alrededor de los grandes centros urbanos del país como Capital Federal o Córdoba. Solo el 23% son empresas radicadas en el interior profundo del país y muchísimo menos aún en nuestra provincia. Las causas de este desequilibrio empresarial podríamos ubicarlas en la falta de un "ecosistema" apropiado para tal fin.

Martín Varsasky es otro emprendedor tecnológico argentino, reconocido mundialmente como uno de los fundadores de Globant. Hace 20 años, Varsasky se fue de Argentina a vivir a España y en una reciente conferencia brindada por él, en el marco de los eventos de tecnología más importantes del mundo, le cuenta a la audiencia una experiencia personal vivida en Inglaterra, donde, desde el Príncipe Andrés para abajo, incluido el primer ministro, David Cameron, lo tentaron durante varias horas para que radique su empresa en ese país. Cuenta Varsasky que Inglaterra es un lugar excepcional para radicar empresas tecnológicas porque allí todos los actores socioeconómicos se han puesto de acuerdo para generar ese "ecosistema".

El "Ecosistema" es la suma de factores necesarios para generar un ambiente propicio para la generación de ideas, negocios, radicación de empresas y creación de puestos de trabajo calificado.

El Ecosistema para la creación de empresas tecnológicas se funda en tres (3) pilares:

- a) El emprendedor y las empresas privadas.
- b) La Universidad y sectores académicos.
- c) El Estado (en sus tres niveles).

Un espacio de generación de ideas innovadoras que se retroalimentan a sí mismas con el aporte de todos los integrantes de ese ecosistema.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Las empresas ya existentes en Argentina exigen de los Estados locales un ambiente propicio para radicar sus industrias: seguridad jurídica, beneficios fiscales, Recursos Humanos calificados e infraestructura de hábitat, comunicaciones y transporte.

Los nuevos emprendedores necesitan un apoyo extra: acceso a fuentes de financiamiento, asistencia jurídico-contable para armar sus empresas y en marketing para dar a conocer sus productos, no solo al mercado consumidor sino, y fundamentalmente, a otras empresas IT e inversores que los ayudarán a mejorar esos productos y ampliar sus horizontes de negocios.

La provincia de Río Negro puede ofrecerle este "ecosistema" a ambos, empresas y nuevos emprendedores, sin mayores dificultades, simplemente, reordenando la oferta de asistencia y servicios a la industria. Es muy fácil recrearlo en Río Negro, ya que existe en la ciudad de San Carlos de Bariloche un Cluster Tecnológico conformado por unas 20 empresas entre las que se destacan el INVAP S.E.

El Cluster Tecnológico Bariloche presenta una interesante configuración de empresas e instituciones, capacidades científico tecnológicas, y una serie de logros que le confieren una reputación y credibilidad como área donde puede desarrollarse y crecer un importante polo de empresas de alto potencial. Un interesante y dinámico conjunto de PyMEs ha aparecido y presenta una tendencia creciente, principalmente en las áreas de la metalmecánica, las energías renovables y las tecnologías de la información.

El sector tecnológico de Bariloche es el segundo sector más importante en la ciudad, después del turismo, y contribuye con un 11% de su PBI. Este sector aporta 75 millones de Euros a la economía local y emplea más de novecientas personas.

El Cluster Tecnológico Bariloche conforma así la piedra fundacional sobre la que se asentará el desarrollo del Polo Tecnológico propuesto aquí, tendiente a crear y exportar productos tecnológicos de alto valor agregado.

Exportar IT es, básicamente, exportar trabajo, inteligencia materializada por mano de obra calificada. Es decir, valor agregado en su máxima expresión. Exportar es generar divisas genuinas producto de ese trabajo. Es traer dinero a nuestra provincia que antes no existía. Ganancias para los empresarios, pero también inversión que retroalimenta el circuito productivo y genera, a su vez, más



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

trabajo calificado, crecimiento de las empresas y más ventas. Un círculo virtuoso cuyo límite no lo fija *per se* el mercado, sino la imaginación y capacidad de los emprendedores.

Pero, además, la cadena de valor del software reviste un carácter estratégico ya que posibilita, mediante la tecnología informática, mejoras de manera transversal en productos y procesos a todas las demás ramas productivas: campo, turismo, otras industrias y Administración Pública.

Favorecernos de la tendencia de la economía mundial que demanda, cada vez más, productos digitales, y de la Investigación, Desarrollo y Experiencia que se generará alrededor de las empresas que satisfagan esa demanda, a través de la creación del ecosistema rionegrino -lo que posibilita la creación de nuevas empresas tecnológicas y la radicación de ellas en la ciudad de San Carlos de Bariloche-, es el desafío hacia el futuro de los hijos de rionegrinos y el motivo en el que se funda el presente Proyecto de Ley.

La Ley Nacional N° 25.922, sancionada el 18/08/04, promulgada por el PEN el 04/09/08, que promueve la Industria del Software en todo el territorio de la República Argentina por el plazo de diez (10) años; y sus modificatorias.

Las estadísticas recopiladas por el Ministerio de Industria de la Nación muestran a las claras el potencial desarrollo económico que esta industria posee, reseñadas en significativos datos de aumento de la cantidad de empresas creadas para tal fin, aumento anual de su facturación, aumento anual de la mano de obra ocupada y penetración de productos argentinos en mercados internacionales.

Por Ley N° 4346, la Provincia de Río Negro adhiere al Régimen de Promoción de la Industria del Software, en los términos del artículo 27 de la ley nacional N° 25.922.

A pesar de la adhesión manifiesta a la norma, no se registra aún, en la provincia de Río Negro, una clara tendencia a la instalación y creación de industrias de software.

La posterior fundación de la Universidad Nacional de Río Negro crea las bases necesarias para la formación de los Recursos Humanos y la generación de inteligencia creativa que nutra a las industrias existentes, y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

a crearse, dado que entre sus carreras también contiene a las de desarrollo de software.

Por ello:

**Autor:** Roberto Jorge Vargas, Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Créase un Régimen de Promoción de la Industria del Software que regirá en todo el territorio de la provincia de Río Negro con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial. El presente régimen estará enmarcado en las políticas estratégicas que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo Provincial a través de sus organismos competentes y tendrá vigencia durante el plazo de 10 años a partir de su aprobación.

**Artículo 2°.-** Podrán acogerse al presente régimen de promoción las personas físicas y jurídicas constituidas y/o radicadas en la provincia de Río Negro que cumplan con todos los requisitos exigidos en la Norma Nacional N° 25.922 y sus decretos reglamentarios.

**Artículo 3°.-** Los interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el registro habilitado por la autoridad de aplicación provincial, quien facilitará los medios para acceder a los beneficios de la ley nacional. Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar los respectivos convenios con los municipios que adhieran al presente régimen, con el objeto de facilitar y garantizar la inscripción de los interesados de su jurisdicción municipal en el registro habilitado en el párrafo anterior.

**Artículo 4°.-** Las actividades comprendidas en el régimen establecido por la ley son la creación, el diseño, el desarrollo, la producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como computadoras, consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. Queda excluida del régimen establecido en la presente ley la actividad de auto desarrollo de software.

**Artículo 5°.-** A los fines de la presente ley, se define el software como la expresión organizada de un conjunto de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje de alto nivel, de nivel intermedio, de ensamblaje o de máquina, organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en medio magnético, óptico, eléctrico, discos, chips, circuitos o cualquier otro que resulte apropiado o que se desarrolle en el futuro, previsto para que una computadora o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos, directa o indirectamente.

**Artículo 6°.-** A los sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el presente régimen de acuerdo con las disposiciones anteriores, les será aplicable el régimen tributario general con las modificaciones que se establecen en el presente capítulo. Los beneficiarios que adhieran al presente régimen deberán estar en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas.

**Artículo 7°.-** Los sujetos que adhieran a este régimen gozarán de estabilidad fiscal en la provincia de Río Negro por el término de cinco (5) años, contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente ley, con posibilidad de renovación automática por cinco (5) años más, por parte del Poder Ejecutivo provincial. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos provinciales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. La estabilidad fiscal significa que los sujetos que desarrollen actividades de producción de software no podrán ver incrementada su carga tributaria total provincial al momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.

**Artículo 8°.-** Los beneficiarios del régimen de la presente ley que desempeñen actividades de investigación y desarrollo de software y/o procesos de certificación de calidad de software desarrollado en el territorio rionegrino, podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el 100% de las contribuciones provinciales que se produzcan como consecuencia de la venta de sus productos y/o prestación de sus servicios. Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de los impuestos a Ingresos Brutos, Sellos e Inmobiliario. El bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado provincial.

**Capítulo II**

**FONDO FIDUCIARIO Y AGENCIA DE PROMOCIÓN  
DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE RIONEGRINO**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 9°.-** Créase el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (FONTECRIO.COM), el cual será integrado por:

- 1.- Los recursos que anualmente se asignen a través de la ley de presupuesto.
- 2.- Los ingresos por las sanciones previstas ante el incumplimiento de la presente ley.
- 3.- Ingresos por legados o donaciones.
- 4.- Fondos provistos por programas nacionales, organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.
- 5.- Fondos provenientes por la comercialización de acciones de empresas incubadas a terceros inversores.

**Artículo 10.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan, previendo, para el año en curso de la sanción de la presente, el monto de pesos Un millón (\$ 1.000.000) con el fin de poder cumplir con lo previsto en la presente ley

**Artículo 11.-** El Ministerio de la producción, a través de la Agencia provincial de Promoción de la industria del Software, será la autoridad de aplicación en lo referido al FONTECRIO.COM y actuará como fiduciante frente al administrador fiduciario.

**Artículo 12.-** Créase la Agencia provincial de Promoción de la industria del Software (AGENRIO.COM), que operará bajo la órbita del ministerio de la Producción y contendrá un comité evaluador de proyectos integrado por:

- Representante del Ministerio de la Producción.
- Representante de la Universidad Nacional de Río Negro.
- Representante del Cluster Tecnológico Bariloche

**Artículo 13.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a crear el reglamento de funcionamiento de la Agencia provincial de Promoción de la industria del Software (AGENRIO.COM), el que deberá contar con las áreas gerenciales necesarias para cumplir eficazmente con la misión de:





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Generar condiciones de radicación en Río Negro de empresas existentes en otras provincias y ciudades del país y el mundo.
- Facilitar la generación de nuevos emprendimientos.
- Facilitar la promoción de productos, servicio y empresas al mercado.
- Administrar el fondo fiduciario FONTECRIO.COM

**Artículo 14.-** La autoridad de aplicación definirá los criterios de distribución de los fondos acreditados en el FONTECRIO.COM, los que serán asignados prioritariamente a pymes y puesta en marcha de nuevos emprendimientos privados que se dediquen a la actividad de desarrollo de software.

**Artículo 15.-** La autoridad de aplicación podrá financiar a través del FONTECRIO.COM:

1. Proyectos de investigación y desarrollo relacionados a las actividades definidas en el artículo 4° de la presente.
2. Programas de nivel terciario o superior y universitario para la capacitación de recursos humanos.
3. Programas para la mejora en la calidad de los procesos de creación, diseño, desarrollo, producción, promoción y venta de software.
4. Programas de asistencia para la constitución de nuevos emprendimientos.
5. Programas para la captación de capital semilla, proveniente del sector privado de inversiones de riesgo.
6. Compras y contrataciones de bienes muebles, inmuebles, maquinarias y recursos humanos destinados a facilitarle a los emprendedores beneficiarios de proyectos, instalaciones, herramientas y apoyo de consultoría para desarrollar sus proyectos.

**Artículo 16.-** La autoridad de aplicación otorgará preferencia en la asignación de financiamientos a través del FONTECRIO.COM, según lo definido en el artículo 16°, a quienes:

- a) Se encuentren radicados en la provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Registren en la República Argentina los derechos de reproducción de software según las normas vigentes.
- c) Generen mediante los programas promocionados un aumento cierto y fehaciente en la utilización de recursos humanos, provenientes principalmente de las instituciones de educación técnica secundaria, terciaria o superior de la provincia.
- d) Demuestren técnica y financieramente que mediante los programas promocionados incrementarán sus ventas al mercado interno y exportaciones.
- e) Soliciten su adhesión al presente régimen de promoción.
- f) Abran la participación societaria de su empresa a la incorporación del Estado Rionegrino por medio de la sesión de una cuota parte de sus acciones no superior al 30%.

**Artículo 17.-** El porcentaje de acciones de empresas privadas que posea en propiedad el Estado Rionegrino podrá ser usado para fondar el FONTECRIO.COM a través de los distintos métodos financieros que a tal efecto decidan sus administradores.

**Artículo 18.-** Las erogaciones de la autoridad de aplicación, relacionadas a la administración del FONTECRIO.COM, no deberán superar el treinta y tres por ciento (33%) de la recaudación anual del mismo.

**Artículo 19.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la reubicación de los agentes públicos que considere pertinentes para dotar a la Agencia provincial de Promoción de la Industria del Software, de los recursos humanos para su funcionamiento y asistencia técnica al comité evaluador y a los emprendedores beneficiarios. Estos agentes deberán prestar servicio de asesoramiento contable y financiero, organización administrativa, mercadeo, comunicación y técnica informática específica a la actividad de desarrollo de software, pero no podrán realizar tareas propias de la actividad del emprendedor, limitándose únicamente a acciones de consultoría.

**Capítulo III  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 20.-** El incumplimiento de las normas de la presente ley y de las disposiciones de la autoridad de aplicación referidas a los beneficios establecidos en el Capítulo II, por parte de las personas físicas y jurídicas que se acojan al



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

régimen de promoción de la presente ley, determinará la aplicación por parte de la autoridad de aplicación de las sanciones que se detallan a continuación:

1. Revocación de la inscripción en el registro establecido en el artículo 3° y de los beneficios otorgados por el Capítulo II.
2. Pago de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en el Capítulo II, más los intereses, en relación con el incumplimiento específico determinado.
3. Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro establecido en el artículo 3°.
4. Inhabilitación para inscribirse en el registro de proveedores del estado provincial.
5. Devolución parcial o total del monto económico recibido del FONTECRIO.COM, más los intereses equivalentes al depósito en caja de ahorros en pesos del Banco Patagonia S.A.

**Capítulo IV  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 21.-** La Autoridad de Aplicación de la presente será el Ministerio de Producción o el organismo que en el futuro lo sustituyere.

**Artículo 22.-** Facultase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, efectúe las adecuaciones presupuestarias que correspondan de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo 22.-** De forma.